



CONTRATANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES ALBERTO AVILA AVILA
DATOS CONSTITUCIÓN	Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con Matrícula Mercantil No 01919219
IDENTIFICACIÓN	Nit., 900265408-3
DIRECCIÓN	Calle 93B No. 13 - 47
TELEFONO	743 1444 – Fax - opción 9
CONTRATISTA	CONSORCIO FONDO VICTIMAS 2021
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO SUÁREZ NOGUERA
IDENTIFICACIÓN	CONSORCIO integrado por: <ol style="list-style-type: none"> 1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. Nit., 860.525.148-5 2. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., Nit., 800.159.998-0 3. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, Nit., 800.178.148-8
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10 – 03 Piso 5
TELÉFONO	7566633 ext. 34000 - 34008
CORREO ELECTRÓNICO	mnojue@fiduprevisora.com.co - Izapata@fiduprevisora.com.co ctorres@fiduprevisora.com.co

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto Ley 903 de 2017 se dictaron disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP.
2. Que el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017, dispuso la creación de un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE que servirá de receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados por las FARC EP, de conformidad con el punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
3. Que en cumplimiento del Decreto Ley 903 de 2017 se expidió el Decreto 1407 de 2017, por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo.
4. Que el Gobierno Nacional designó como administrador del patrimonio autónomo a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. en el Decreto 1407 de 2017.
5. Que el Decreto 1535 de 2017, mediante el cual se “adiciona la Parte 5, Título 1 al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en la cual se reglamenta la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017”, establece en el artículo 2.5.1.11. la autorización al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República “para que delegue las funciones asignadas en el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017”.
6. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 756 del 10 de octubre de 2017 el director del DAPRE delegó en la Sociedad de Activos Especiales, las funciones del DAPRE que se deriven de la puesta en funcionamiento del patrimonio autónomo de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017.
7. Que mediante el Convenio Interadministrativo 014-17, se perfeccionó la delegación del DAPRE a la SAE S.A.S. y se fijó los derechos y obligaciones a cargo de las entidades delegante y delegatario.
8. Que el 25 de febrero de 2020 la Supervisión del Convenio 014 de 2017 por parte del DAPRE designó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV como entidad beneficiaria del patrimonio autónomo y determinó que la misma ejecutaría los recursos transferidos a dicho patrimonio.

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



9. Que en la sesión del 4 de marzo de 2020 de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo se reafirmó que la UARIV es la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo, y por ende los recursos transferidos serán ejecutados de acuerdo con las instrucciones que proporcione esta entidad para la reparación a las víctimas.
10. Que el 24 de febrero de 2021 se publicó el acto administrativo de apertura del proceso de selección LP-SAE-01-2021 con el objeto de “Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos activos, la productividad de los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, adelantar la contratación derivada en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; verificar y materializar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente”.
11. Que la **FIDUCIARIA** remitió oferta de servicios para la constitución de un patrimonio autónomo destinado a la ejecución de los recursos que permita la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.
12. Que la **FIDUCIARIA**, ha verificado y encontrado completos los documentos, dando al cumplimiento a la normatividad relativa al conocimiento del cliente en los términos de la Circular Externa 26 de 2008 y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual expide certificación en dicho sentido.
13. Que la **FIDUCIARIA** evaluó la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables, encontrando que con la celebración del presente contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos antes mencionados.
14. Que, con base en lo anteriormente expuesto, la celebración de este contrato se encuentra dentro de las facultades consagradas en el objeto social de **LA FIDUCIARIA**, que su Representante Legal se encuentra debidamente facultado para celebrarlo y que no contraviene sus estatutos, ni ninguna disposición legal o reglamentaria que la rija.

Por lo anteriormente expuesto, este Contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRELIMINAR. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que, en otras partes de este Contrato, se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

- **FIDEICOMITENTE:** De acuerdo con el artículo tercero del Decreto Ley 903 de 2017, es el Departamento Administrativo de Presidencia de la República – DAPRE.
- **CONTRATANTE:** La Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S. en virtud del artículo primero del Decreto 1407 de 2017 es designada como administradora del patrimonio autónomo, y de conformidad con la Resolución 756 de 2017 y el Convenio Interadministrativo 014-17 celebrado entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la SAE S.A.S. Esta última, es delegataria de las funciones del DAPRE establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017. Lo cual incluye, elaborar los estudios previos, llevar a cabo el proceso de contratación respectiva, suscribir el contrato de fiducia mercantil con la fiduciaria seleccionada, vigilar y controlar la ejecución del contrato de fiducia mercantil a través del supervisor que designe, adelantar todos los procesos y actuaciones que se requieran con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia, liquidar el contrato de fiducia mercantil y todas aquellas inherentes o necesarias para cumplir con la función delegada.

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



- **ENTIDAD BENEFICIARIA:** La entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria en el presente contrato de fiducia es la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, como consta en el acta No. 01 del 4 de marzo de 2020 de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo, instancia prevista en el artículo 2 del Decreto 1407 de 2017.
- **BENEFICIARIO DE PAGO:** Podrán ser Beneficiarios de Pago las víctimas del conflicto armado, establecidas por la ENTIDAD BENEFICIARIA en virtud del respectivo acto administrativo y/o la instrucción del CONTRATANTE soportada en el oficio de la ENTIDAD BENEFICIARIA con las especificaciones para adelantar la contratación derivada la cual debe incluir las fichas técnicas respectivas.
- **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano del **FIDEICOMISO** que determinará los aspectos operativos de la ejecución del contrato, también supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de **LA FIDUCIARIA**, en virtud del cual se conforma el presente Patrimonio Autónomo.
- **CONSEJO FIDUCIARIO:** Es el órgano de gobierno del **FIDEICOMISO** conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017.
- **CUENTA ÚNICA DE RECAUDO:** Será la cuenta aperturada por la **FIDUCIARIA**, donde serán consignados los recursos transferidos por el **CONTRATANTE**.
- **FIDUCIARIA:** Es el Consorcio Fondo Víctimas 2021, conformado por las sociedades FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
- **FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por este, el vehículo fiduciario que se constituye mediante el presente documento, al cual ingresarán los bienes y recursos entregados por el **CONTRATANTE** en cumplimiento del Decreto Ley 903 de 2017, Decreto 1407 de 2017 y 1081 de 2015, con el propósito de que la **FIDUCIARIA** administre los recursos líquidos y destine a la consecución del objeto y finalidad estipulados en el presente Contrato.
- **MANUAL OPERATIVO:** Instrumento marco adoptado por las partes, en virtud del cual se regularán las políticas, procedimientos y requisitos necesarios para la operación del presente Contrato. Dicho Manual deberá ser formulado por la **FIDUCIARIA**, y aprobado por el **COMITÉ FIDUCIARIO**, una vez se suscriba el presente Contrato.
- **RECURSOS RECIBIDOS:** Serán las sumas de dinero y los bienes sujetos a registro que, de forma libre y voluntaria, se entregarán directamente a la **FIDUCIARIA**, para que con estos se constituya un Patrimonio Autónomo destinado a la administración de los recursos líquidos, inversión, pago y contratación derivada en favor de los BENEFICIARIOS DE PAGO.
- **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituye mediante el presente Contrato y que se invertirán de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones. Los rendimientos y remanentes de existir serán entregados al momento de la finalización del presente Contrato al **CONTRATANTE**.
- **SUBCUENTA(S):** Serán aquellas cuentas que la **FIDUCIARIA** constituya al interior del Patrimonio Autónomo, para la adecuada administración de los Recursos Recibidos, de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente Contrato y las impartidas por el **CONTRATANTE**, las cuales mantendrán la autonomía e independencia patrimonial requerida, y mediante las cuales se administrarán, invertirán y pagarán los recursos entregados por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN. Previsto en el Capítulo I, numeral 1.1. del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



activos, la productividad de los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, adelantar la contratación derivada en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; verificar y materializar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. FINALIDAD. El presente Contrato tendrá por finalidad, la administración de los recursos líquidos recibidos, la realización de los pagos a los **BENEFICIARIOS DE PAGO** y adelantar la contratación derivada de acuerdo con las instrucciones impartidas por la **ENTIDAD BENEFICIARIA**, y en todo caso, de conformidad con este Contrato.

PARÁGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO: Previsto en el numeral 1.2.1. del Capítulo I del pliego de condiciones.

CLÁUSULA CUARTA. INSTRUCCIONES ESPECIALES. Para el cumplimiento del objeto antes expresado, **LA FIDUCIARIA** conforme a su obligación de medio, seguirá las instrucciones impartidas por **EL CONTRATANTE** y entre otras, las siguientes:

4.1. BIENES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. **LA FIDUCIARIA** recibirá en el Patrimonio Autónomo los siguientes bienes:

Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos colombianos (\$42.680.189.457) de recursos líquidos más los rendimientos que estos hayan generado desde el día en que los dineros se han depositado a la cuenta bancaria, y un inmueble denominado "El Naranjal", así como los recursos que resulten de la venta de los muebles y enseres y oro de en joyas que están en proceso de avalúo y comercialización. Finalmente, también se transferirán los recursos producto de la comercialización de los bienes no sujetos a registro que sean entregados por las antiguas FARC EP de forma extemporánea y voluntaria, así como la titularidad de los bienes sujetos a registro que sean entregados por las antiguas FARC EP de forma extemporánea y voluntaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA deberá mantener los Bienes Fideicomitidos separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando con los mismos un Patrimonio Autónomo afecto a la finalidad señalada en los documentos que hacen parte integral del presente contrato y demás disposiciones concordantes del mismo. Para todos los efectos legales ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, **LA FIDUCIARIA** llevará la representación del Patrimonio Autónomo. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1407 de 2017, la administración del Patrimonio Autónomo será adelantada por el **CONTRATANTE**.

4.2. LÍMITE PATRIMONIAL. Es entendido que la **FIDUCIARIA** está obligada a realizar pagos hasta la concurrencia de los recursos disponibles. En el evento en el que los recursos no existan o que no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** dará aviso inmediato al **CONTRATANTE**. En todo caso, se deja claro que la gestión de **LA FIDUCIARIA** se encamina a realizar los pagos a los Beneficiarios de Pago y la contratación derivada, en la medida en que existan los recursos en el Patrimonio Autónomo, por ende, **LA FIDUCIARIA** no responderá ante **EL CONTRATANTE** ni ante los Beneficiarios de Pago por el no pago, en caso de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso. Así mismo, en caso de que se requiera incurrir en gastos adicionales a los descritos en el presente Contrato y el Pliego de Condiciones, los mismos estarán a cargo del **CONTRATANTE**, cuando estos hayan sido autorizados por el **COMITÉ FIDUCIARIO** de forma expresa y por escrito.

4.3. INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. La **FIDUCIARIA** indicará la Cuenta de Ahorro de Recaudo en la cual se podrán abonar los Recursos al Patrimonio Autónomo. La **FIDUCIARIA** remitirá al **CONTRATANTE**, la certificación bancaria correspondiente.

Durante la ejecución de este Contrato, la **FIDUCIARIA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: mantener los recursos entregados al Patrimonio Autónomo en una(s) cuenta(s) exclusiva(s), de

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



manera que se aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos en cumplimiento del objeto del Contrato.

4.4 INSTRUCCIONES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS: Previsto en el numeral 1.2.1.2 del Capítulo I del pliego de condiciones.

4.5. INDEPENDENCIA PATRIMONIAL. Los activos del Patrimonio Autónomo serán registrados dentro de la contabilidad de este. La **FIDUCIARIA** llevará una contabilidad separada para registrar el movimiento de todos los recursos que se transfieran o cedan al Fideicomiso, los cuales serán registrados dentro de la contabilidad de este.

4.6. NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRATANTE. En caso de que no fuere posible la localización del **CONTRATANTE** por intermedio de sus representantes legales, la **FIDUCIARIA** remitirá una comunicación por correo certificado a la última dirección registrada por **EL CONTRATANTE**, en la cual se le informará de la situación que afecte el Contrato. **EL CONTRATANTE** por intermedio de su representante legal o el supervisor del contrato designado, deberá impartir las instrucciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual. La **FIDUCIARIA** realizará las gestiones hasta la concurrencia de los Recursos Recibidos en el Patrimonio Autónomo. En ningún caso, la **FIDUCIARIA** estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para la ejecución del objeto contratado o realizar pagos al Beneficiario de Pago.

CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE RECURSOS. Con los Recursos Recibidos, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los pagos que le instruya el **CONTRATANTE**, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, relacionados en el presente Contrato. Dichos pagos se efectuarán de conformidad con la instrucción que estará soportada en el acto administrativo y/o el oficio emitido por la **ENTIDAD BENEFICIARIA** con las especificaciones para adelantar la contratación derivada la cual debe incluir las fichas técnicas respectivas, y bajo el procedimiento establecido en el Manual Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA FIDUCIARIA** realizará únicamente los pagos a favor de los Beneficiarios que instruya con base en el acto administrativo y/o la comunicación de la **ENTIDAD BENEFICIARIA** para adelantar la contratación derivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de los pagos previstos en el presente Contrato estará sujeta únicamente a la disponibilidad de recursos y se atenderán hasta la concurrencia de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Mediante el presente Contrato, **EL CONTRATANTE** emite la instrucción a la **FIDUCIARIA**, que, en caso de existir recursos remanentes en el Patrimonio Autónomo, **LA FIDUCIARIA** restituirá a **EL CONTRATANTE** los recursos remanentes del presente Contrato a la cuenta bancaria que oportunamente este indique.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Previsto en el numeral 2 y 3 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones y la Adenda No. 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Previsto en el numeral 4 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.^[SEP]

CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE. Son derechos del **CONTRATANTE** los siguientes:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. (C.E. 029 de 2014.)
3. Exigir a la **FIDUCIARIA**, el informe final y/o semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia y lo establecido en el Pliego de Condiciones.
4. Los demás derechos señalados en este Contrato, el Pliego de Condiciones y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:**

Previsto en los numerales 5 y 6 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.^[SEP]

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Serán derechos de la **FIDUCIARIA** los siguientes:

1. Solicitar al **CONTRATANTE** la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Recibir el pago de la comisión fiduciaria de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: Previsto en el numeral 5 del Capítulo IV del pliego de condiciones y la Adenda No. 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: Previsto en el numeral 1.2.1.4. del Capítulo I del pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier reforma o modificación a este Contrato, deberá constar por escrito a través de la suscripción de un otrosí por parte de **LA FIDUCIARIA** y **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será de un (1) año o hasta finalizar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación del presente Contrato por parte de **LA FIDUCIARIA**, las que se enumeran a continuación:

1. Acaecimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
2. Por el cumplimiento del objeto contractual.
3. Por la liquidación del **CONTRATANTE**.
4. La imposibilidad de cumplir el objeto del Patrimonio Autónomo, por causas ajenas a la voluntad y control de **LA FIDUCIARIA**.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - De conformidad con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 1240 del Código de Comercio, el **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente la facultad de revocar el presente Contrato, siempre que se configure previamente alguna de las condiciones que se estipulan a continuación:

1. Por escrito y de manera inmediata, y sin perjuicio de la facultad de la **FIDUCIARIA** para oponerse y consultar a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre obligaciones de cuyo cumplimiento surjan fundadas dudas para su ejecución, cuando ocurra alguno de los eventos enunciados a continuación:
 - a) Cuando del incumplimiento de obligaciones de **LA FIDUCIARIA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, o se estén causando perjuicios a **EL CONTRATANTE** y/o **FIDEICOMITENTE**.
 - b) Cuando **LA FIDUCIARIA** abandone o suspenda la labor contratada total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
 - c) Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, **LA FIDUCIARIA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
 - d) Cuando **LA FIDUCIARIA** subcontrate, traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE** o de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - e) Por sobrevenir Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite la ejecución del contrato.
 - f) Por disolución de la persona jurídica de **LA FIDUCIARIA**.

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



- g) Por inicio de proceso liquidatario, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **LA FIDUCIARIA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- h) Cuando **LA FIDUCIARIA** se encuentre incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
- i) Cuando **LA FIDUCIARIA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables.
- j) Cuando **LA FIDUCIARIA**, alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- k) Cuando **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento que los recursos administrados por **LA FIDUCIARIA** a través del Patrimonio Autónomo provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- l) Por violación de las obligaciones de confidencialidad relacionadas con el Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO: En los eventos estipulados en la presente Cláusula y sin perjuicio de los deberes y derechos de la **FIDUCIARIA** derivados del presente Contrato, esta deberá rendir la cuenta final de la administración del Patrimonio Autónomo; restituir los aportes realizados para incremento del Fideicomiso a sus titulares; realizar la liquidación y pago de las obligaciones y gastos que se hubieren causado a la fecha de terminación del Contrato, con ocasión de la ejecución del mismo; el cobro de las comisiones fiduciarias que se hubieren causado y; en general, todos aquellos deberes requeridos en el marco del presente acuerdo, en orden a finalizar su ejecución, incluyendo, la suscripción de la correspondiente acta para la terminación y liquidación del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes no podrán ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización de la contraparte. En caso de cesión por parte de **LA FIDUCIARIA** esta podrá ceder este contrato a otra sociedad fiduciaria que cuente con la misma calificación, notificando por escrito y con suficiente antelación de dicha circunstancia a **EL CONTRATANTE**, y solo previa aceptación expresa y por escrito del **CONTRATANTE** o de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Por vencimiento del término del Patrimonio Autónomo u ocurrida alguna(s) de la(s) causal(es) de terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse única y exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la misma. La terminación del Contrato procederá en el siguiente orden: (i) La restitución de los bienes administrados a favor del **CONTRATANTE**. (ii) El pago de las sumas de dinero que se deban a **LA FIDUCIARIA** por concepto de comisión y el pago de los gastos establecidos en el presente contrato y el Pliego de Condiciones, si a ello hubiere lugar.

Los pagos los realizará directamente la SAE S.A.S., genera IVA, y se girará mes vencido, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y demás documentos para el pago, previa aprobación del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Posteriormente, **LA FIDUCIARIA** presentará rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas **EL CONTRATANTE** no realiza ninguna manifestación en contrario, ésta se entenderá aprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por algún motivo quedare a cargo del Patrimonio Autónomo alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, **EL CONTRATANTE** se compromete de

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día en que se le presente la factura y demás documentos para el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Si quedaren recursos pendientes de restituir a favor del **CONTRATANTE**, desde ahora se autoriza de manera clara y expresa a **LA FIDUCIARIA**, para proceder a su consignación en la cuenta que para el efecto señale el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones de la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De acuerdo con la naturaleza, el objeto del contrato, las obligaciones establecidas y los riesgos definidos, se solicita a **LA FIDUCIARIA** la expedición de las pólizas de cumplimiento y de infidelidad de riesgos de conformidad con el numeral 8 del Capítulo IV del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA SARLAFT. EL CONTRATANTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN. EL CONTRATANTE autoriza expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a la **CIFIN**, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la **CIFIN** o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que **EL CONTRATANTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las **PARTES** buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, mediante la conciliación o cualquier otro acordado conjuntamente según los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley. En caso de no llegar a un acuerdo frente a las controversias presentadas, las mismas serán dirimidas en la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la **FIDUCIARIA** o los negocios que administra y el **CONTRATANTE** o el **FIDEICOMITENTE** o entre éstos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, Inversionistas y demás funcionarios de la **FIDUCIARIA**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios del **CONTRATANTE**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato de Patrimonio Autónomo y los recursos que este administra:

1. Se abstendrá de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato de Patrimonio Autónomo cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Patrimonio Autónomo, excluyendo de sus actuaciones cualquier clase de beneficio o retribución de carácter personal o ajeno distinto de los propósitos y finalidades estipulados en el presente Contrato.
5. Se abstendrán de ofrecer servicios y/o experiencia profesional en favor propio o de terceros, si para el efecto no media autorización expresa del **CONTRATANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
6. Se abstendrán de recibir por parte de terceros cualquier clase de incentivo pecuniario, independientemente de su naturaleza u origen o su cuantía, a título de retribución o gratificación por la gestión encomendada, que no se encuentre prevista en el presente Contrato o siempre que no media autorización expresa del **CONTRATANTE**, los órganos de administración o el presente Contrato, en virtud de la cual se haya evaluado el nivel de compromiso y riesgo de interés derivado de la operación de que se trate.
7. Se abstendrán de aceptar obsequios, atenciones o tratamientos preferenciales por parte de terceros o por otros funcionarios, directores o administradores de cualquiera de las partes, o miembros de los órganos de administración del presente Contrato, de modo que puedan comprometer su independencia profesional o la responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato o en virtud de la Ley.
8. Mantendrán en todo momento, durante la administración e inversión de los recursos objeto del presente Contrato, y en el desarrollo de cualquier operación derivada del mismo, la separación e independencia patrimonial de que habla el artículo 1233 del Código de Comercio, y demás normas concordantes, acorde con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), de modo que se asegure en todo momento la probidad, la fidelidad y el profesionalismo en la administración del Patrimonio Autónomo, acorde con las finalidades y propósitos dispuestos en el presente Contrato.
9. Obrarán con lealtad y profesionalismo, con la debida diligencia y responsabilidad que incumben a las partes, de acuerdo con el presente Contrato y la Ley, con miras a garantizar los lineamientos establecidos en la presente cláusula.
10. Las demás circunstancias, situaciones o comportamientos cuya ejecución o inejecución resulten indicativos de la existencia de un riesgo de interés particular o ajeno en detrimento de la administración e inversión de los recursos que integran el presente Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La responsabilidad legal, contractual y extracontractual por la ocurrencia de cualquiera de las conductas establecidas en la presente cláusula, y en todo caso,

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A - 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo e interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio – SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte – SARC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la Fiduciaria, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones del **CONTRATANTE**, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar la finalidad del contrato y los intereses del **CONTRATANTE**, **FIDEICOMITENTE** y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión del negocio fiduciario que se celebra tengan conocimiento, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las partes protegerán, mantendrán indemne y libre de todo reclamo a la otra, demanda o acción judicial o extrajudicial por parte de terceros por concepto de todo daño, pérdida o destrucción o incumplimiento de obligación legal o contractual que le resulte imputable por la ejecución del presente Contrato. En este caso, la parte incumplida concurrirá al saneamiento de cualquier vicio o afectación con cargo a la parte afectada, se subrogará en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que le resulte



imputable, asumirá la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la Ley e indemnizará a la otra por los perjuicios que llegaren a causarse por dicha afectación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONSEJO FIDUCIARIO: Previsto en el numeral 7.1 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMITÉ FIDUCIARIO: Previsto en el numeral 7.2 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN. Previsto en el numeral 7.3 del Anexo No. 6 - Especificaciones Técnicas del pliego de condiciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MULTAS: Se podrá imponer multas diarias y sucesivas al CONTRATISTA del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista d) Le corresponde aplicarlas al Juez del Contrato de acuerdo con lo alegado y probado. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al **CONTRATANTE** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato, ésta le corresponde aplicarla al Juez del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que, en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, formatos y anexos, adendas de la licitación pública LP -SAE-01-2021, la propuesta presentada, el CDP, CP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La **FIDUCIARIA** pone a disposición canales mediante los cuales el **CONTRATANTE** podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: mnoguera@fiduprevisora.com.co - cttorres@fiduprevisora.com.co Izapata@fiduprevisora.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos el domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes intervenientes en este contrato recibirán válidamente cualquier tipo notificación y/o comunicación, en las siguientes direcciones:

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Contrato 031-2021

EL CONTRATANTE: Calle 93B No. 13 - 47**LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No 10 – 03 Piso 5

En constancia de lo expuesto se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C, a los 23 días del mes de abril de 2021

EL CONTRATANTE
ANDRES ALBERTO AVILA AVILA
Presidente
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE

LA FIDUCIARIA,


MAURICIO SUÁREZ NOGUERA
Representante legal
CONSORCIO FONDO VICTIMAS 2021

Contrato 031-2021

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co